



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOROX

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo del pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura y tratamiento de residuos urbanos de la localidad de Almorox, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o servicios, se encuentren ocupados o no. Así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligros o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En el caso de locales y viviendas desocupaos, la obligación de contribuir recae sobre los propietarios de los respectivos inmuebles.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Residuos uso doméstico

1.1. Por cada vivienda de carácter familiar en el pueblo:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 44,79 €.



- Tasa tratamiento y depósito RSU: 40,21 €.
- 1.2. Por cada vivienda de carácter familiar en la urb. Pinar de Almorox 98,00 €.
- Tasa recogida domiciliaria RSU: 51,64 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 46,36 €.
- 1.3. Por cada vivienda de carácter familiar en la urb. Parque Romillo 106,00 €.
- Tasa recogida domiciliaria RSU: 55,85 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 50,15 €.
- 1.4. Urb. Valcarillo del Alberche: 3.896,00 €.
- Tasa recogida domiciliaria RSU: 2.052,80 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 1.843,20€.

Epígrafe 2. Residuos de actividades económicas

Epígrafe 2.1. Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones: 16,00 € por habitación.

Epígrafe 2.2. Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados, economatos y cooperativas:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

c) Pescaderías, carnicería y similares:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

Epígrafe 2.3. Establecimientos de restauración:

a) Bares, restaurantes:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

b) Cafeterías:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa Tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

c) Whisquerías y pubs:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

Epígrafe 2.4. Establecimientos espectáculos

a) Cines y teatros:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

b) Salas de fiestas y discotecas:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

c) Salas de bingo:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa Tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

Epígrafe 2.5. Otros locales industriales o mercantiles:

a) Centros oficiales:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

b) Oficinas bancarias:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

c) Grandes almacenes:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

d) Demás locales no expresamente tarifados:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 118,55 €.
- Tasa Tratamiento y depósito RSU: 106,45 €.

Epígrafe 2.6. Despachos profesionales:

a) Por cada despacho:

- Tasa recogida domiciliaria RSU: 79,04 €.
- Tasa tratamiento y depósito RSU: 70,97 €.

**Artículo 6. Exenciones**

Se autoriza a la Alcaldía para conceder una exención o bonificación del 50% para aquellas personas que acrediten carecer de recursos suficientes para su subsistencia, en especial, pensionistas, jubilados, desempleados, minusvalidez etc...

Artículo 7. Bonificaciones

I. Se establecen las siguientes bonificaciones en el importe de la cuota tributaria para las viviendas familiares:

A) 50% en la cuota tributaria para las viviendas ubicadas en Almorox que sean vivienda habitual y permanente del titular, para las familias numerosas.

B) 50% en la cuota tributaria para la vivienda ubicada en Almorox, que sean vivienda habitual y permanente del titular para los jubilados, pensionistas y/o viudas.

II. Peticionarios.

Podrán solicitar bonificación el sujeto pasivo que ostenten la condición de titulares catastrales de viviendas ubicadas en Almorox que tengan título de familias numerosas; que sean jubilados, pensionistas (mayores de sesenta y cinco años) y viudas (mayores de sesenta y cinco años o menores de esta edad con hijos menores a su cargo) y que concurran las siguientes circunstancias:

a) Estar inscrito el sujeto pasivo como residente en el padrón municipal de habitantes, con una antigüedad mínimo de tres años, o estar empadronado durante cinco años durante los últimos quince, contados desde la fecha de la solicitud de la bonificación.

b) Estar al corriente de pago de los tributos exigibles en este municipio así como de las multas y sanciones que en su caso tuviese impuestas.

III. Solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Señor/a Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento de Almorox, en la que se haga constar:

* Nombre y apellidos del interesado o de la persona que le represente, así como la identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificación.

* Hechos, razones y petición en que se concrete con toda claridad la solicitud.

* Lugar y fecha.

* Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

b) Certificado del Ayuntamiento de esta Villa en que se acredite que el solicitante cumple los requisitos establecidos en el apartado anterior de la presente ordenanza.

c) Fotocopia del título oficial de familia numerosa

d) Documento oficial acreditativo de la condición de pensionista y/o jubilado, viudo/a

IV. Concesión de las bonificaciones.

Las bonificaciones solicitadas serán concedidas por resolución expresa del órgano municipal competente, previa comprobación de los servicios municipales, siendo resueltas en el plazo de un mes desde su presentación.

V. Duración.

La bonificación concedida, será de aplicación para el ejercicio siguiente al de su concesión, y se mantendrá mientras que se mantengan las condiciones requeridas para su concesión.

En el supuesto en que el sujeto pasivo dejara de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la bonificación, automáticamente causará baja en el disfrute de la misma.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán:

–El día 1 de abril del año natural, la tasa por recogida domiciliaria RSU.

–El día 1 de noviembre del año natural, la tasa por tratamiento y depósito RSU, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente al alta en el padrón.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizará en su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y tratamiento de los residuos urbanos y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 2025, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Almorox, 5 de marzo de 2025.–El Alcalde, José Martínez Vera.

N.º I.-1299